



**REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LAS  
DIRECCIONES PROVINCIALES, MUNICIPALES, DE  
CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES, DE  
SECCIONALES, DE DISTRITOS MUNICIPALES, DE  
BLOQUES DE  
COMITÉS INTERMEDIOS Y DE COMITES  
INTERMEDIOS**

**REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LAS DIRECCIONES  
PROVINCIALES, MUNICIPALES, DE CIRCUNSCRIPCIONES  
ELECTORALES, DE SECCIONALES, DE DISTRITOS  
MUNICIPALES, DE BLOQUES DE  
COMITÉ INTERMEDIOS Y DE COMITES INTERMEDIOS**

**CONSIDERANDO:** Que, el Congreso Nacional del Partido de la Liberación Dominicana es la única instancia orgánica facultada para introducir modificaciones a los Estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que, el Partido de la Liberación Dominicana celebró su VIII Congreso Ordinario Comandante Norge Botello, cuya Plenaria General se realizó el 24 de noviembre del año 2013, aprobando una serie de modificaciones estatutarias.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con los nuevos Estatutos de nuestro Partido en su Artículo 5, Literal c), el Partido se estructura y regula su vida interna apegado a los principios de la mayoría democrática y el respeto a la minoría, y constituye la condición esencial de su cohesión ideológica y metodológica para la unidad de acción.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con el Literal e), del Artículo 5, de nuestros Estatutos, las Direcciones de los Organismos son elegidas a partir de una evaluación objetiva de la calidad política de sus miembros, garantizando la representación de la mujer y de la juventud. El Partido, sus Organismos y sus Órganos operan sobre la base de asegurar la dirección continuada y la renovación periódica de sus integrantes.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo al Literal h) del Artículo 5, los Organismos y Órganos del Partido, deben funcionar bajo el fundamento de la dirección colectiva y la división social del trabajo, la responsabilidad individual, y la racionalización y especialización del trabajo político.

**El Comité Central, en cumplimiento de lo que se establece en el literal c) del Artículo 25 de los Estatutos del Partido, dicta el presente**

## **REGLAMENTO:**

### **I. DE LA DIRECCION DEL PROCESO ELECCIONARIO**

**ARTÍCULO 1.** La dirección general del proceso de elección de las Direcciones Provinciales, Municipales, de Circunscripciones Electorales, de Seccionales, de Distritos Municipales, de Bloques de Comités Intermedios y de Comités Intermedios, es responsabilidad de una Comisión Organizadora coordinada por un Miembro del Comité Político e integrada por los Titulares de las Secretarías de Organización y Asuntos Electorales y cuatro miembros del Comité Central designados por el Comité Político.

**ARTÍCULO 2.** En cada Provincia, Municipio, Circunscripción Electoral, Seccional y Distrito Municipal, funcionará una Comisión Electoral integrada por cinco miembros. El coordinador será el Enlace de la demarcación correspondiente. Los demás integrantes serán miembros del Comité Central y otros dirigentes nacionales; designados por la Comisión Organizadora del proceso.

**ARTÍCULO 3.** En las Seccionales, se conformarán Comisiones Electorales, Estatales, Regionales, de Condados, de Distritos Seccionales y de Ciudades o sus equivalentes. Las Comisiones Electorales de las Seccionales estarán integradas por cinco miembros. La o el Coordinador será el o la miembro del Comité Central que ejerza la función de Enlace, garantizando que el Coordinador de la Comisión Electoral no resida en el territorio que coordina. Los demás integrantes serán dirigentes del Partido designados por la Comisión Organizadora del proceso entre los residentes de la demarcación de que se trate.

## **II. SOBRE LA FORMA DE ELECCION DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES, MUNICIPALES, DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES, DE SECCIONALES, DE DISTRITOS MUNICIPALES, DE BLOQUES DE COMITÉS INTERMEDIOS Y DE COMITES INTERMEDIOS.**

**ARTÍCULO 4.** La Dirección Provincial está integrada por el/la Presidente, el/la Secretario/a General de la Provincia, las y los Miembros del Comité Central de la Provincia, las y los Presidentes Municipales y de Circunscripciones Electorales así como, las/los Legisladores/as, las/los Alcaldes/as y el/la Gobernador/a, que sean miembros del PLD.

**ARTÍCULO 5.** Las y los Presidentes y las/los Secretarios/as Generales de las Direcciones de Provincias, de Circunscripciones Electorales, de Municipios, de Distritos Municipales y de Seccionales, serán elegidos mediante el voto universal y secreto de la mayoría simple de los miembros del Partido que hayan sufragado válidamente en cada una de sus respectivas demarcaciones.

**ARTÍCULO 6.** La Dirección Municipal está integrada por el/la Presidente del Municipio, el/la Secretario/a General del Municipio, las y los Miembros del Comité Central del Municipio y los/las Presidentes de Bloques de Comités Intermedios, así como los Alcaldes y Alcaldesas si los hubiere, los Vice-alcaldes y Vice-alcaldesas y los/las Concejales que sean miembros del Partido.

**ARTÍCULO 7.** Las Direcciones de Circunscripciones Electorales están integradas por el/la Presidente de la Circunscripción, el/la Secretario/a General de la Circunscripción, los/las miembros del Comité Central, las/los presidentes Municipales, si los hubiere, los/las Presidentes de Bloques de Comités Intermedios, si los hubiere las/los Legisladores de la Circunscripción que sean miembros del Partido.

**ARTÍCULO 8.** En los Municipios, Circunscripciones Electorales y Seccionales donde no se constituyan Bloques de Comités Intermedios, los y las Presidentes de Comités Intermedios formarán parte de la Dirección Municipal o de Circunscripción.

**ARTÍCULO 9.** Las Direcciones de Distritos Municipales están integradas por la(s) Dirección(es) del o (de los) Comité(s) Intermedio(s) del Distrito Municipal. El/la Presidente/a del Distrito Municipal será miembro de la Dirección Municipal.

**ARTÍCULO 10.** Las Direcciones de Bloque de Comités Intermedios serán elegidas por los/las Presidentes de los Comités Intermedios que integran el Bloque. Entre ellos se elegirá: Presidente, Secretario General, Secretario de Organización, Asuntos Electorales, Formación Política, Mujer, Juventud, Tecnología de la Información y las comunicaciones, Finanzas, Actas y Correspondencias, Comunicaciones. Los demás integrantes serán vocales.

**ARTÍCULO 11.** Las elecciones de las Direcciones de Bloques de Comités Intermedios se celebrarán después que concluyan las elecciones de las Direcciones Intermedias, y se realizarán bajo la dirección de las Comisiones Electorales Municipales, de Circunscripciones Electorales, de Distritos Municipales y de Seccionales correspondientes a cada demarcación.

**ARTÍCULO 12.** La dirección de las elecciones de las Direcciones Intermedias será responsabilidad de las Secretarías de Organización y Asuntos Electorales después de concluir el proceso de multiplicación de los Comités Intermedios y acogiéndose a las disposiciones contenidas en la Línea Organizativa aprobada en el VIII Congreso Ordinario Comandante Norge Botello.

**ARTÍCULO 13.** Por decisión de la Plenaria General del VIII Congreso Ordinario Comandante Norge Botello, celebrada el 24 de noviembre del año 2013, según se consigna en el párrafo 1 del Artículo 39 de nuestros Estatutos “Los Presidentes de Comités Intermedios existentes hasta el VIII Congreso fueron ratificados para un nuevo período”.

**ARTÍCULO 14.** La Dirección de Comité Intermedio está integrada por los y las Presidentes de Comités de Base. Entre ellos se elegirán un/a Presidente/a un/a Secretario/a General y un/a Secretario/a de las siguientes áreas: Organización, Comunicaciones, Asuntos Electorales, Formación Política, Mujer, Juventud, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Actas y Correspondencias. Los demás integrantes serán vocales.

**ARTÍCULO 15.** Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los Estatutos y la Línea Organizativa aprobados en el VIII Congreso, las

elecciones de las estructuras orgánicas del Partido se realizarán en el orden siguiente:

- a) Multiplicación de los Comités Intermedios
- b) Elección de las Direcciones de Comités Intermedios
- c) Elección de las Direcciones de Bloques de Comités Intermedios
- d) Elección de las Direcciones de Distritos Municipales
- e) Elección de las Direcciones Municipales
- f) Elección de las Direcciones de las Circunscripciones Electorales
- g) Elección de las Direcciones Provinciales

**PÁRRAFO:** En las Seccionales se seguirá el mismo orden antes indicado, respetando las particularidades de estas estructuras, especificadas en los Estatutos y la Línea Organizativa.

## **II. SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCION**

**ARTÍCULO 16.** Para la elección de los Presidentes y los Secretarios Generales de las Direcciones de Provincias, de Circunscripciones Electorales, de Municipios, de Distritos Municipales y de Seccionales, en cada Comité Intermedio funcionará una **Mesa de Votación** o cuantas sean autorizadas por la Comisión Organizadora, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Electorales.

**ARTÍCULO 17.** Las **Mesas de Votación** deberán funcionar en los locales del Partido, centros educativos, edificios públicos, clubes, u otros lugares seleccionados para este propósito. En un Recinto de Votación podrán funcionar una o varias mesas, previa aprobación de la Comisión Organizadora del proceso. No se permitirá que las Mesas de Votación funcionen en casas de familia.

**ARTÍCULO 18.** La dirección de cada Mesa de Votación será responsabilidad de una Comisión de Mesa, integrada por cinco (5) miembros: el Presidente del Comité Intermedio, quien la presidirá, el Secretario de Organización, el Secretario de Asuntos Electorales, el Secretario de Actas y un miembro escogido por la Dirección del Comité Intermedio.

**PÁRRAFO:** Si por razones de fuerza mayor un Presidente de Comité Intermedio no puede presidir la Mesa de Votación de su Comité Intermedio, deberá ser sustituido por el/la Secretario/a General o el/la Secretario/a de Organización del Organismo medio.

### **III. SOBRE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDIR LAS ESTRUCTURAS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO**

**ARTICULO 19.** Los candidatos o candidatas a Presidentes Provinciales, de Circunscripciones Electorales y de Seccionales Estatales y Regionales deberán ser miembros del Comité Central y pertenecer a la demarcación correspondiente. Deberán inscribir su candidatura en la Comisión Electoral que le corresponda por lo menos 30 días antes de la celebración de las elecciones.

**ARTICULO 20.** Los candidatos o candidatas a Secretario/a General y a los demás cargos de las Direcciones Provinciales, Municipales, de Circunscripciones Electorales, y de Seccionales deberán ser o haber sido presidentes (as) de Comités Intermedios y pertenecer a la estructura orgánica correspondiente.

**ARTICULO 21.** Los candidatos o candidatas a Presidentes Municipales y a Secretarios Generales de los diferentes niveles de Dirección deberán inscribir sus candidaturas en las Comisiones Electorales correspondientes por lo menos 30 días antes de la celebración de las elecciones.

**PARRAFO:** Los cargos de Dirección a nivel Provincial, Municipal, de Circunscripción Electoral y de Seccionales, a excepción del Presidente y el Secretario General, se elegirán en una reunión de la Dirección correspondiente convocada para este propósito.

### **IV. SOBRE EL PROCESO DE VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** La comisión de cada Mesa de Votación deberá estar en el recinto que le corresponde a más tardar a las 7:00 de la mañana del día fijado para las votaciones, a fin de proceder a la organización del proceso de votación, el cual se iniciará a las 8:00 de la mañana y concluirá a las 5:00 de la tarde.

**ARTÍCULO 23.** En cada Mesa de Votación podrán ejercer el derecho al voto todos los y las miembros del Partido registrados en el Padrón Electoral correspondiente a la Mesa y los y las miembros de la Comisión de Mesa Electoral.

**ARTÍCULO 24.** Todos los detalles relativos a la organización del proceso de votación en la fecha establecida por la Dirección del Partido para la celebración de las elecciones, se especificarán en un Instructivo elaborado para este propósito.

**ARTÍCULO 25.** La celebración de las elecciones que norman este Reglamento depende de la previa revisión del Padrón del Partido y de que se realice el proceso de multiplicación de los Comités Intermedios de acuerdo a las normas dictadas al efecto.

**ARTÍCULO 27.** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Comisión Organizadora del Proceso, acogiéndose a los Estatutos del Partido y cualquier otra disposición legal que resulte aplicable.

Aprobado por el Comité Central del Partido de la Liberación Dominicana, por recomendación del Comité Político, en Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en sesión ordinaria celebrada a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil